



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 414-A-2015-MDSS-SG

San Sebastián, 03 diciembre 2015.

### VISTO:

El Proveído 6477-2015 de Gerencia Municipal y la Opinión Legal N° 526-2015-GAL/MDSS, sobre el Deductivo para la Obra "Intervención y Construcción de Muro de Contención ADP N° 007-2015-CE-MDSS; y,

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 194° concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, a través del Contrato N° 64-2015-GM-MDSS, ADP N° 007-2015-CE-MDSS, suscrita el 03 de septiembre de 2015, entre la Municipalidad Distrital de San Sebastián y el Consorcio LAUNAZ, se establece como objeto de contrato la ejecución de la obra "Intervención y construcción de muro de contención", Meta: "Mejoramiento de la provisión de servicios de salud del Centro de Salud Túpac Amaru Nivel I-4, Microred San Sebastián, del Distrito de San Sebastián", por la suma de S/. 1'577,160.04 nuevos soles a todo costo, por el plazo de 90 días calendario.

Que, mediante informe N° 172-2015-UHU-GDUR-MDSS, del 11 de noviembre de 2015, e informe N° 188-2015-UHU-GDUR-MDSS, del 26 de noviembre de 2015, de la Sub Gerente de Habilitaciones Urbanas, se manifiesta que el área destinada al Centro de Salud Túpac Amaru Nivel I-4, Microred San Sebastián es un área de 4787 m<sup>2</sup>, el cual ha sido transferido en favor de la Municipalidad, mediante escritura pública del 09 de septiembre de 2011; y el área verde colindante al área del Estado del Sector de Salud Pública es un espacio de dominio y uso público conforme al Artículo 56° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica del Poder Judicial;

Que, mediante informe N° 021-LEZE-IO-MDSS-OSO, del 25 de noviembre de 2015, del Inspector de Obras, se concluye que existe una diferencia entre el terreno considerado en el expediente técnico de la obra indicada también en el Acta de Entrega de Terreno y el área de terreno considerado en el aporte de los beneficiarios para la construcción del Centro de Salud; por ende, la nueva medida a considerar hacia la Calle Tomas Katari es de 136.61 metros lineales y no de 158.00 metros lineales, existiendo una diferencia de 21.39 metros lineales que no podrán ser intervenidos por el contratista, por lo que el deductivo será de S/. 99,610.53 nuevo soles;

Que, mediante informe N° 0440-2015-MDSS-GM-OSO, del 25 de noviembre de 2015, del Jefe de la Oficina de Supervisión de Obras, pone en conocimiento el deductivo y solicita se expida el acto resolutorio respectivo;

Que, mediante opinión legal N° 127-AL-GI-MDSS-2015, del 26 de noviembre de 2015, de Asesoría Legal de Gerencia de Infraestructura, se concluye por la procedencia del deductivo en el presupuesto por haberse observado que existe una diferencia en el área considerada en el expediente técnico, el cual no podrá ser intervenido por el contratista;

Que, mediante informe N° 2399-2015-EMC-UEO-GI-MDSS, del 27 de noviembre de 2015, del Jefe de la Unidad de Ejecución de Obras, pone en conocimiento sobre el deductivo de la obra: "Intervención y construcción de muro de contención", Meta: "Mejoramiento de la





provisión de servicios de salud del Centro de Salud Túpac Amaru Nivel I-4, Microred San Sebastián, del Distrito de San Sebastián";

Que, mediante informe N° 585-GP-MDSS-2015, del 02 de diciembre de 2015, de Gerencia de Proyectos, precisa que en relación a la intervención y construcción del muro, es recomendable construir el total de metros planteados inicialmente en el expediente técnico pues se evitara daños y se protegerá la obra. Adjunta la Carta N° 032-2015/PAL del proyectista, recomendando la intervención y construcción del muro en su totalidad.

Que, en relación a la deducción y el sistema de suma alzada, debe tenerse en cuenta el Decreto Legislativo N° 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, que en su numeral 41.2 del artículo 42 establece: "Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad";

Que, para la reducción de prestaciones La Ley en su Artículo 41° así como en el Reglamento establece que la reducción de prestaciones implica disminuir el objeto del contrato que fuera definido dentro de un proceso técnico de determinación y programación de necesidades, de definición de características, de definición del valor referencial, de certificación de la disponibilidad presupuestal, de determinación del proceso de selección incorporados luego al Plan Anual y compendiados todos estos elementos en un Expediente de Contratación debidamente aprobado. Por tanto, no estamos ante una liberalidad de la Entidad, que sin expresión de causa pueda decidir la reducción de las prestaciones. Esta necesidad indispensable de reducir prestaciones tiene que ser sustentado técnicamente acreditándose que las circunstancias obligan forzosamente a ello, caso contrario puede convertirse en una discrecionalidad con graves perjuicios a los intereses del contratista en determinados casos. Si las prestaciones adicionales son de naturaleza excepcional, la reducción de bienes y servicios igualmente tiene naturaleza excepcional. En este contexto la reducción de prestaciones conlleva las siguientes condiciones:

1. Que, se trate de una situación excepcional dentro de la ejecución contractual del contrato.
2. El área usuaria de la contratación debe sustentar la reducción de la prestación hasta por el porcentaje correspondiente.
3. La reducción solo puede alcanzar hasta el 25% del monto contractual, y obras hasta el 15%.
4. La reducción de la prestación debe ser indispensable para alcanzar la finalidad del contrato.
5. El Titular de la Entidad tiene competencia para disponer la reducción de las prestaciones.
6. Se reducirá proporcionalmente las garantías otorgadas.
7. Si la reducción afecta el plazo contractual debe calcularse los menores gastos generales variables en caso que la estructura del costo de la prestación haya comprendido estos conceptos.

Que, el artículo 40<sup>1</sup> del Reglamento ha previsto tres sistemas de contratación a través de los cuales las Entidades pueden contratar la ejecución de obras, estos son: el sistema a suma

#### <sup>1</sup> Artículo 40.- Sistemas de Contratación

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 26, inciso e) de la Ley, las Bases incluirán la definición del sistema de contratación.

Los sistemas de contratación son:

1. Sistema a suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén totalmente definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos y especificaciones técnicas respectivas. El postor formulará su propuesta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución.

Tratándose de obras, el postor formulará dicha propuesta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra que forman parte del Expediente





alzada, el sistema de precios unitarios, tarifas o porcentajes, y el esquema mixto de suma alzada y precios unitarios;

Que, el proceso de ADP N° 007-2015-CE-MDSS, objeto de la presente Resolución, tiene como sistema de contratación el de suma alzada, el cual es aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén totalmente definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos y especificaciones técnicas respectivas, como precisa el primer párrafo del numeral 1) del Artículo 40 del Reglamento de Contrataciones del Estado. Ello implica que una Entidad solo podrá contratar la ejecución de una obra a suma alzada, cuando sea posible determinar su magnitud, calidad y cantidad, debiendo establecer esta información en los planos y especificaciones técnicas, los cuales son parte del expediente técnico, la norma en comento sigue en el mismo sentido y establece que: "El postor formulará su propuesta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución", disposición que resulta razonable si se tiene en consideración que en este sistema las magnitudes, cantidades y calidades se encuentran definidas en los planos y especificaciones técnicas previstos en el expediente técnico, por lo que el postor formula su propuesta sobre la base de información cierta;

Que, como se aprecia, cuando el sistema de contratación elegido por la Entidad sea el sistema a suma alzada, al presentar su propuesta el postor se obliga a realizar el íntegro de las prestaciones necesarias para la ejecución de la obra, conforme a los planos y especificaciones técnicas previstos en el expediente técnico, por el monto o precio ofertado en dicha propuesta. De ello se desprende que, en una obra contratada a suma alzada, el precio pactado solo podría ser modificado si durante la ejecución contractual la Entidad, con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato, decide modificar los planos o especificaciones técnicas; por tanto, las obras ejecutadas bajo este sistema implican, como regla general, la invariabilidad del precio pactado, por lo que el contratista se obliga a realizar el íntegro de las prestaciones necesarias para la ejecución de la obra por el precio ofertado en su propuesta;

Que, en todo caso, de acuerdo al sistema a suma alzada el postor formula su propuesta teniendo en consideración todos los trabajos que sean necesarios para la ejecución de la obra, según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, contenidos en el expediente técnico.

Que, el Artículo 40 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece el orden de relación entre los documentos que integran el expediente técnico, asignándole el primer orden a los planos; el segundo a las especificaciones técnicas; el tercero a la memoria descriptiva; y el cuarto orden al presupuesto de obra. Como se aprecia, los planos prevalecen sobre los demás documentos que integran el expediente técnico. En consecuencia, de existir alguna discrepancia entre los documentos que integran el expediente técnico, la información de los planos prevalecerá sobre la información de las especificaciones técnicas, la memoria descriptiva y el presupuesto de obra; esta es la regla que debe observar el postor al momento de elaborar su propuesta. No obstante, la aplicación de la referida regla no se restringe a la

Técnico, en ese orden de prelación; considerándose que el desagregado por partidas que da origen a su propuesta y que debe presentar para la suscripción del contrato, es referencial. El mismo orden de prelación se aplicará durante la ejecución de la obra.

2. Sistema de precios unitarios, tarifas o porcentajes, aplicable cuando la naturaleza de la prestación no permita conocer con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas.

En este sistema, el postor formulará su propuesta ofertando precios unitarios, tarifas o porcentajes en función de las partidas o cantidades referenciales contenidas en las Bases y que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución.

En el caso de obras, el postor formulará su propuesta ofertando precios unitarios considerando las partidas contenidas en las Bases, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas, y las cantidades referenciales, y que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución.

3. Esquema mixto de Suma Alzada y Precios Unitarios, al que podrán optar las Entidades si en el Expediente Técnico uno o varios componentes técnicos corresponden a magnitudes y cantidades no definidas con precisión, los que podrán ser contratados bajo el sistema de precios unitarios, en tanto, los componentes cuyas cantidades y magnitudes estén totalmente definidas en el Expediente Técnico, serán contratados bajo el sistema de suma alzada."





# Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco



elaboración de la propuesta del postor, sino que también será aplicable como criterio dirimente durante la ejecución contractual?

Que, el Artículo 152° del Reglamento dispone "El contratista debe comunicar de inmediato a la Entidad las fallas o defectos que advierta luego de la suscripción del contrato, sobre cualquier especificación o bien que la Entidad le hubiere proporcionado."; entonces, es obligación del contratista comunicar a la Entidad las fallas o defectos en cualquier especificación o bien que la Entidad le proporcione, luego de la celebración del contrato;

Que, si bien es cierto que la disposición citada no establece un parámetro para determinar en qué consiste la comunicación inmediata, se entiende que tan pronto como sea celebrado el contrato, el contratista debe revisar las especificaciones o bienes entregados por la Entidad a efectos de determinar si presentan fallas o defectos, y, en caso de advertirlos, comunicarlo de inmediato a la Entidad para que esta los evalúe y realice los cambios pertinentes, de considerarlo necesario;



Que, como consecuencia de lo anterior, si bien es responsabilidad de la Entidad la elaboración del expediente técnico, las obras ejecutadas bajo el sistema a suma alzada implican, como regla general, la invariabilidad del precio pactado, por lo que el contratista se encuentra obligado a ejecutar todos los trabajos que sean necesarios para la ejecución de la obra por el precio ofertado en su propuesta. Y de existir alguna discrepancia entre los documentos que integran el expediente técnico, la información de los planos prevalecerá sobre la información de los otros documentos, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del numeral 1) del tantas veces citado Artículo 40° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



Que, de los antecedentes y documentos contenidos en el expediente de deducción, se esgrime que en fecha 14 de septiembre de 2015, se firmó el Acta de Entrega de Terreno firmado por funcionarios de esta Entidad y representantes del Consorcio LAUNAZ, pero al advertir los reclamos realizados por la Presidenta de la Asociación Popular Pro Vivienda Santa Rosa, Urbanización Túpac Amaru, se precisa que el área entregada al contratista no sería el correcto;



Que, de lo informado por la Gerencia de Desarrollo Urbano, se establece que el área destinada al Centro de Salud Túpac Amaru Nivel 1-4, Microred San Sebastián es un área de 4787 m<sup>2</sup>, el cual ha sido transferido en favor de la Municipalidad, mediante escritura pública del 09 de septiembre de 2011; y el área verde colindante al área del Estado del Sector de Salud Pública es un espacio de dominio y uso público conforme al artículo 56 de la Ley N° 27972. Del mismo modo, a través del informe N° 172-2015-UHU-GDUR-MDSS se indica que el área de intervención del Centro de Salud cuenta con la Resolución de Alcaldía N° 246-2010-A-GAL-MDSS, de fecha 25 de junio de 2010, el cual resuelve modificar la Resolución de Alcaldía N° 045-2010-A-GAL-MDSS, del 03 de febrero de 2010, que aprueba la remodelación urbana de la Asociación Popular Pro Vivienda Santa Rosa, Urbanización Túpac Amaru, estableciendo que: "...el área de Salud Pública un área total de 4787.00 m<sup>2</sup> con un perímetro de total de 363.60 m";

Que, la transferencia de esta área de aporte, es elevado a Escritura Pública como área para el Estado Sector Salud Pública, otorgado y/o donado por la Asociación Popular Pro Vivienda Santa Rosa Urb. Túpac Amaru a la Municipalidad Distrital de San Sebastián, en fecha 09 de septiembre de 2011 a través de la Notaría Pública Rodzana Negrón Peralta. Obteniéndose como límite, según consta en el plano, la distancia de 136.61 metros lineales en la Calle Tomas Katari, distancia diferente al considerado en el expediente técnico de la obra y también consignado en el Acta de Entrega de Terreno, pues en ellos se observan la distancia de 158.00 metros lineales; por ende, existe una nueva medida a considerar en la Calle Tomas Katari equivalente a 136.61 metros lineales y no de 158.00 metros lineales, existiendo una diferencia

<sup>2</sup> OPINIÓN N° 021-2011/DTN. OSCE





# Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco



de 21.39 metros lineales que no podían ser intervenidos por el contratista, por lo que correspondería efectuar el deductivo equivalente a S/. 99,610.53 nuevo soles;

Que, considerando lo recomendado por el proyectista a través de su Carta N° 032-2015/PAL, y lo informado por la Gerencia de Proyectos a través de su Informe N° 585-GP-MDSS-2015, del 02 de diciembre de 2015, se establece que en relación a la intervención y construcción del muro, es recomendable construir el total de metros planteados inicialmente en el expediente técnico pues se evitará daños y se protegerá la obra. Situación que permitirá alcanzar la finalidad de la obra;

Que, como ya se precisó, el Decreto Legislativo N° 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, en su numeral 41.2 del Artículo 42 establece que "Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad";

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en su Artículo 174 establece que: "...para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular de la Entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, para lo cual deberá contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determinará sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determinará por acuerdo entre las partes. Igualmente, podrá disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original".

Que, en todo caso, sea lo dispuesto un adicional o una reducción, lo importante es alcanzar la finalidad para la que se contrató el servicio, bien u obra. Por ello, es importante precisar que los contratos celebrados en el marco de la normativa de contrataciones del Estado tienen por objeto crear una relación jurídica entre la Entidad y el postor ganador de la Buena Pro, en la que, por un lado, se encuentra la obligación del proveedor de entregar o suministrar un bien, prestar un servicio o ejecutar una obra y, por el otro, la obligación de pagar la contraprestación correspondiente por parte de la Entidad;

Que, cabe señalar que cuando la Entidad requiere la contratación de alguna -o algunas- de las prestaciones antes mencionadas, lo hace con la finalidad de satisfacer una necesidad vinculada al cumplimiento de sus funciones; en esa medida, se puede afirmar que la finalidad que persiguen las Entidades cuando realizan sus contrataciones consiste en que la prestación (bien, servicio u obra) sea ejecutada de tal manera que permita satisfacer plenamente una necesidad en particular<sup>3</sup>. Entonces, corresponde señalar que la necesidad que se pretende satisfacer con una determinada contratación responde al deber de la Entidad de cumplir con objetivos institucionales, es decir, responde a una necesidad aun mayor que también debe ser satisfecha<sup>4</sup>;

Que, el segundo párrafo del Artículo 13° de la Ley de Contrataciones, establece que: "al plantear su requerimiento, el área usuaria deberá describir el bien, servicio u obra a contratar, definiendo con precisión su cantidad y calidad, indicando la finalidad pública para la que debe ser contratado". Por ende, la satisfacción de un interés público implica que la Entidad se vea en la necesidad de realizar una o más contrataciones para proveerse de bienes,

<sup>3</sup> OPINIÓN N° 136-2015/DTN. OSCE

<sup>4</sup> OPINIÓN N° 136-2015/DTN. OSCE





# Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco

San Sebastián  
Gente que Progresa

servicios u obras; en esa medida, existe una relación directa entre la finalidad pública que se indica en el requerimiento y la contratación que va a permitir esa satisfacción;

Que, se ha requerido un deductivo, para resolver ello, se debe observar, en principio, la finalidad para la que se contrató la ejecución de la obra y si esta finalidad permitirá satisfacer plenamente la necesidad en concreto;

Que, virtud de lo expuesto y recomendado por el proyectista a través de su Carta N° 032-2015/PAL y lo informado por la Gerencia de Proyectos a través del informe N° 585-GP-MDSS-2015, resulta que alcanzar la finalidad de la obra permitirá evitar daños en la obra y se protegerá la misma, por lo que el muro debe ser construido en su totalidad en los 158 metros lineales hasta la intersección con la calle Combapata y, por ende, el deductivo solicitado debe ser declarado improcedente.



Estando a lo Expuesto, las atribuciones contempladas en el Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, como en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- DECLARAR, IMPROCEDENTE**, del deductivo para la obra "Intervención y construcción de muro de contención", Meta: "Mejoramiento de la provisión de servicios de salud del Centro de Salud Túpac Amaru Nivel I-4, Microred San Sebastián, del Distrito de San Sebastián".

**Artículo Segundo.- DETERMINAR**, que con el objeto de alcanzar la finalidad de la obra, el contratista cumpla con la obligación pactada en su totalidad.

**Artículo Tercero.- EXHORTAR**, al área usuaria, que en lo posterior, defina con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras a ser contratados, ello para evitar responsabilidades.

**Artículo Cuarto.- NOTIFICAR**, la presente Resolución de Alcaldía al contratista, a la Gerencia Municipal y demás instancias administrativas competentes de la Municipalidad Distrital de San Sebastián.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

LEPP/SG  
CC  
Alcaldía  
Gerencias  
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
SAN SEBASTIÁN

Anamar Sicus Cahuana  
ALCALDE